

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id.	0'07	
» 30 id. id.	0'05	

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Enero.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con motivo de un oficio dirigido á este Ministerio por la Sociedad central de Arquitectos, en el que se solicitaba la adopción de medidas de previsión de accidentes relacionadas con la seguridad de los andamios y de las repetidas reclamaciones formuladas por los obreros acerca de este mismo asunto, el Gobierno de V. M., convencido de la importancia de esta cuestión, encargó al Instituto de Reformas Sociales el oportuno informe, teniendo en cuenta no sólo la especial competencia de esta respetable Corporación en la materia de que se trata, sino también la circunstancia de haber realizado ya hace años interesantes estudios sobre seguridad é higiene del trabajo, totalmente aprovechable en la ocasión presente. No hace mucho, el Consejo de Dirección del mencionado Instituto aprobó una moción encaminada á interesar de las Autoridades municipales y gubernativas que no concedieran licencia para construir, reparar ó reformar edificios sin que por los funcionarios técnicos que de aquéllas dependen se hiciera un escrupuloso reconoci-

miento de la solidez de los andamios, con arreglo á los principios de la resistencia de materiales.

Punto fundamental de partida del laudable fin que se persigue para garantizar la seguridad del trabajo y la vida del obrero es este reconocimiento escrupuloso de los andamios y la certificación de su seguridad, trámites que necesariamente deben preceder á la expedición de licencia de obras que conceden los Ayuntamientos, dando así á aquellos certificados toda eficacia necesaria. Conviene, pues, establecer las reglas de carácter técnico á que han de sujetarse los reconocimientos, así como aquellas otras de vigilancia ó inspección que den la mayor virtualidad á las medidas de seguridad que se dicten para que tengan absoluto carácter preventivo, en evitación de accidentes, que por su especial condición no están sujetos á plazo ni admiten espera. A este efecto, los trámites de la función inspectora deben simplificarse, prescindiendo del apercibimiento obligado en otra clase de infracciones, y llegando desde luego á la suspensión de todo trabajo en la parte de obra donde el andamio no se encuentre en las debidas condiciones de seguridad.

Estudiado el asunto por el Instituto de Reformas Sociales en pleno, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen emitido por aquella Corporación, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y conforme al dictamen emitido por el Instituto de Reformas Sociales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los andamios total ó parcialmente colgados usados para el revoco ó reparación de fachadas en su organización y detalles han de reunir las condiciones que se establecen en el presente Real decreto y las generales de estabilidad y resistencia.

Art. 2.º Los pescantes estarán constituidos preferentemente por vigas laminadas de hierro con sección conveniente para que den un coeficiente de seguridad no menor á un quinto de la carga de fractura calculada prudencialmente por el estado en que se encuentra el referido material.

A falta de estos pescantes de hierro laminado se podrá emplear madera, siempre que sea sana, sin nudos peligrosos para su resistencia y de la escuadría necesaria para que su coeficiente de seguridad esté dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 3.º Las palomillas de balcón ó piezas semejantes destinadas á completar la estabilidad del andamio, aunque residiendo siempre en los pescantes de resistencia del conjunto; el tablonaje en sus apoyos, cables, cadenas, poleas, herrajes, polipastos y demás accesorios de suspensión deberán ser siempre por sus cuadrías, dimensiones y naturaleza, capaces para resistir los esfuerzos mecánicos á que han de ser sometidos.

Art. 4.º Las cuerdas de suspensión, como elementos principales de resistencia del conjunto, serán de cáñamo, en buen estado de servicio y de las dimensiones que reclame la magnitud de los pesos suspendidos.

Art. 5.º La distancia entre cada dos andamios no será mayor de un metro 80 centímetros.

Art. 6.º Se colocarán convenientemente aseguradas á los andamios una ó más escaleras que den acceso fácil y seguro á ellos.

Art. 7.º Queda prohibido el

uso de quitamientos de cuerdas, y será obligatorio el empleo de barandilla rígida de maderas enterizas ó no, pero de resistencia suficiente y sólidamente aseguradas para que pueda impedir la caída de los obreros.

Art. 8.º Las tablas, tablonos ó piezas de cualquier clase que forman el piso de los andamios estarán sujetas de modo que no puedan moverse ni bascular al pisar sobre ellas.

Art. 9.º Para evitar la caída entre los andamios y fachada, se colocarán planchas de tablonos en los espacios entre los balcones del piso inmediato al en que se esté trabajando á fin de cortar la altura en caso de accidente.

Art. 10. Se evitará la acumulación de materiales en los andamios, no poniendo en ellos más que lo preciso para el trabajo que se esté ejecutando. El peso de estos materiales así como el aparato de cualquier clase que se coloquen sobre dichos andamios por exigencias ineludibles de la construcción, se tendrán en cuenta para el cálculo de su estabilidad y resistencia.

Art. 11. La anchura del piso del andamio será la precisa para facilitar la estancia de los obreros y la colocación de los materiales necesarios.

Art. 12. Los obreros que no trabajen sobre el andamio, sino en su montaje ó sobre cornisas, tejados ú otros elementos de la construcción misma que ofrezcan peligro de caída, deberán estar unidos por cinturones de seguridad, correas, cuerdas, etc., á puntos de enlace fijados sólidamente.

Art. 13. No se podrá hacer uso de los andamios total ó parcialmente colgados sin que previamente hayan sido reconocidos por un Arquitecto municipal, y sin que éste extienda un certificado de que, además de cumplir el andamio lo que se dispone en el presente Real decreto, reúne las condiciones generales de seguridad.

Art. 14. Encomendada á la Inspección del Trabajo, por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, el cumplimiento de la ley de Accidentes en todo lo que hace referencia á la previsión de los mismos, una vez comenzadas las obras, los Inspectores del Trabajo serán los encargados de la vigilancia de los andamios, para que ofrezcan en todo momento las garantías generales de seguridad con arreglo á la técnica, y que se cumpla cuanto se dispone en el presente Real decreto.

Art. 15. Los Inspectores del Trabajo levantarán desde luego acta de infracción, y seguirá ésta los trámites legales, siempre que al inspeccionar un andamio considere que existe peligro, respecto de la estabilidad de todo ó parte del mismo.

Art. 16. A los efectos del artículo anterior, queda modificado el artículo 47 del Reglamento para el servicio de la Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, con la adición del siguiente párrafo:

«Cuando la falta que observe el Inspector se refiera á accidentes del trabajo, y á juicio del mismo exista peligro, al no remediarse inmediatamente prescindirá del sistema persuasivo, así como el del acta de apercibimiento, y levantará desde luego la correspondiente acta de infracción.»

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba

(Gaceta del 25 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas.

AGUAS

209

D. Raimundo Pajares, en nombre y representación de la Sociedad «Huici y Pajares», domiciliada en Pamplona, ha presentado en este Gobierno Civil, acompañado de la instancia de petición, un proyecto, pidiendo autorización para aprovechar 5.000 litros de agua por segundo del río Najerilla, en término municipal de Anguiano, partido judicial de Nájera, mediante un salto de 53,44 metros, con destino á la producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales.

Y á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de treinta días para admitir cuantas reclamaciones se presenten, tanto por los particulares, como por las Cor-

poraciones que se consideren perjudicadas con este aprovechamiento, así como también proyectos en competencia; debiendo advertir que en este Gobierno se hallan de manifiesto á las horas de oficina el expediente y proyecto inherentes á las obras que se proyectan.

A continuación se inserta nota expresiva de las particulares del mismo.

Logroño 25 de Enero de 1916.

El Gobernador interior,

Antonio Baamonde

**

Nota de publicación:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883, que dicta reglas para la tramitación de expedientes de aprovechamientos de aguas, se anuncia al público que D. Raimundo Pajares, en nombre y representación de la Sociedad «Huici y Pajares», domiciliada en Pamplona, ha solicitado la concesión necesaria para aprovechar un salto de aguas existente en el río Najerilla, en la provincia de Logroño, partido judicial de Nájera, en el término municipal de Anguiano, con sujeción al proyecto que por duplicado acompaña á una instancia; tratándose por el mismo, que firma el Ingeniero de Minas D. Fermín Marquina, de aprovechar 5.000 litros por segundo continuo de tiempo en un salto total de 53,44 metros, con destino á la producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales, sin efectuar consumo alguno de agua; pues los cinco mil litros después de aprovechados, se proyecta devolverlos íntegramente al mismo cauce del río Najerilla, de donde provienen, por medio de un canal de desagüe, que verterá las aguas directamente al río desde la casa de máquinas, que en el proyecto se propone. Con la instancia y proyecto acompaña la Sociedad peticionaria un certificado de contrato privado celebrado por dicha Sociedad con D. Angel Rueda, vecino de Anguiano y dueño de los terrenos en que se trata de edificar la casa de máquinas, autorizando para su construcción, con el fin pedido por la expresada Sociedad. Presentan también un certificado, en que se hace constar que los terrenos que se han de ocupar con el trazado del canal, pertenecen á los propios de Anguiano, Matute y Tobía, dentro del monte Redondo y Valvanera, á cargo del Ministerio de Fomento, en cuyo Catálogo de Montes públicos se hallan incluidos.

El emplazamiento de la presa

de toma de aguas para este aprovechamiento se proyecta en el río Najerilla, enfrente al kilómetro 113, hectómetro 4 de la carretera de tercer orden de Lerma á la estación de San Asensio; cuya carretera va contorneando la margen derecha del río á cincuenta metros de distancia sobre el mismo. La coronación de la presa se halla referida, según la memoria del proyecto, al centro del firme de la carretera en el punto ya mencionado, hectómetro 4 del kilómetro 113, y deberá encontrarse según dicha referencia, siete metros noventa y un centímetros más baja que el punto señalado de la carretera. La elección del emplazamiento de la presa se ha hecho, aprovechando la circunstancia de existir en el punto elegido y en las orillas del río, unos macizos de roca que facilitarán la cimentación y estribaciones de la presa. A esta en planta se la dá forma de arco de círculo, con veintiocho metros de longitud, y con radio de sesenta metros. La altura media de la presa sobre el lecho del río viene á ser de cuatro metros. Se proyecta la cimentación de la presa, que será de fábrica, sobre un lecho de hormigón que igualará el fondo del río. Se prescribirá la escala para paso de los peces y rejilla que exigen las disposiciones vigentes relativas á la pesca fluvial aunque no figuran en el proyecto.

El cálculo del remanso producido por la presa aparece hecho gráficamente en uno de los planos del proyecto, resultando una longitud total de embalse de cuatrocientos cuarenta y seis metros, afectando éste á terrenos de propios, como queda expuesto, sin perjuicio alguno, y sin afectar á ningún otro aprovechamiento, ni á instalación alguna anterior.

La toma de aguas se efectúa por la margen opuesta á la de la carretera, es decir por la margen izquierda del río Najerilla y por esta misma margen se desarrolla un canal de conducción de las aguas, cuya longitud es de 4597,60 metros; á su entrada lleva la compuerta que dá acceso á las aguas en el canal; así como también un vertedero de desagüe para mantener constante el nivel del agua; á la terminación lleva el canal otro vertedero semejante al de entrada. La pendiente del canal

es de diez y siete cienmilésimas por metro, y la sección trapezoidal con las dimensiones que figuran en los planos.

El depósito de carga recibe las aguas del canal y las conduce á la tubería forzada, teniendo la forma y dimensiones que se detallan en los planos. Para evitar el paso de obstáculos lleva el depósito una rejilla de fundición y además va provisto de la compuerta de cierre que se acciona á mano.

La tubería de carga arranca del depósito; se proyecta de acero inoxidable, con un diámetro interior de un metro setenta y cinco centímetros y un espesor de ocho milímetros. Sigue toda ella una sola alineación recta y una sola rasante en una longitud de ciento trece metros, asentada sobre macizos de mampostería y anclada á ellos.

En la casa de máquinas proyectada en los terrenos propiedad de D. Angel Rueda, vecino de Anguiano, que autoriza para ello, se instalarán las turbinas, dinamos, transformadores, cuadros de distribución, etc., etc. Las aguas, después de aprovechadas, verterán directamente al río Najerilla, de donde proceden, por un canal de desagüe, que de la casa de máquinas las conduce al río.

Del examen del perfil longitudinal presentado se deduce que el salto efectivo total del proyecto presentado es de 53,44 metros; pero como de aquí hay que descontar las pérdidas de carga debidas al canal, tubería, etc., el salto realmente utilizable es de cuarenta y ocho metros treinta y tres centímetros.

No se pide en este proyecto imposición de servidumbres á particulares, por afectar las obras todas, menos la casa de máquinas, á terrenos de dominio público y á los montes públicos denominados Redondo y Valvanera, comprendidos en el Catálogo de montes públicos dependientes del Ministerio de Fomento.

El presupuesto general de las obras, en el proyecto presentado importan 116.067,39 pesetas y el presupuesto de las obras que afectan al dominio público asciende al total de 101.419,08 pesetas.

Logroño, 22 de Enero de 1916.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

207

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de fecha 7 de Septiembre último y que como sobrantes han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL número 219, correspondiente al día 2 de Octubre último.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				Tasación P/s. Cs.	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	Observaciones
		LANAR	CABRIO	VAGUINO	MAYOR				
Alfaro	Yerga	1500	700	100			» Febrero 24, á las 9 de la mañana.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren indicadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1909 y las propuestas para el presente plan.	
Bergasillas	Valdemer	500	25	»	»	»	» Idem 24, á las 9 de la id.		
Herce	Valdemartin	300	»	»	»	»	» Idem 24, á las 9 de la id.		
Ocón	Sierralahoz	2500	100	120	100	»	» Idem 24, á las 9 de la id.		
Préjano	Estepal	400	150	»	»	»	» Idem 24, á las 9 de la id.		
Idem (Navalsaz)	Idem	500	»	»	»	»	» Idem 24, á las 9 y 1/2 de la id.		
Cornago (Igea)	Vallaroso	500	50	»	»	»	» Idem 24, á las 9 de la id.		
Daroca (Navarrete)	Moncalvillo	350	70	»	60	»	» Idem 24, á las 9 de la id.		
Idem (Fuenmayor)	Idem	350	70	»	60	»	» Idem 24, á las 9 y 1/2 de la id.		
Idem (Hornos)	Idem	300	100	»	50	»	» Idem 24, á las 10 de la id.		
Castroviejo	Espinar y Serradero	2000	160	150	100	»	» Idem 24, á las 9 de la id.		

Logroño, 25 de Enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Administración Municipal

VALDEMADERA

215

Don Esteban Muñoz Lalinde, Alcalde constitucional de Valdemadera.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes les corresponde ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército del año actual, formado por esta Corporación municipal el día nueve del que cursa, en el cual fué incluido el mozo Fructuoso Ruiz Fernández, hijo de Jacinto Ruiz y Perpetua Fernández, que nació en 29 de Octubre del año 1895; é ignorándose su paradero y el de sus padres, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que circule por los de otras, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado y se presente ante esta Alcaldía para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrán lugar los días 30 de Enero y 13 de Febrero á las diez de su mañana en la Sala Capitular de este pueblo, así como también el día 20 del mismo para el sorteo á las siete de la misma, y el día 5 de Marzo para la declaración y clasificación de soldados; advirtiéndole que de no comparecer en el último acto, ni por sí ni por persona que lo represente se le instruirá el expediente de prófugo conforme determina la vigente ley de Reemplazos, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valdemadera, 23 de Enero de 1916.—Esteban Muñoz.

BRIONES

BRIONES

217

Debiendo procederse á la formación del reparto que ha de girarse á los terratenientes de fincas rústicas de este término jurisdiccional para el pago de la Guardería rural del actual año, y que ha de hacerse á un tanto por ciento del capital imponible con que figuran en los apéndices al amillaramiento, y con objeto de hacer éste con más equidad, se hace preciso que los propietarios, colonos, aparceros y arrendatarios, presenten una relación firmada por ellos en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días y horas de las nueve á diez y siete, con el número y cabida de las fincas que cada uno lleve y en la forma que las posee, á contar desde el día siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL; pasado el cual no se oirá ninguna reclamación.

Briones, 26 de Enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Fiscalía de la Audiencia de Logroño

Cuarto trimestre de 1915

ESTADO de los juicios de faltas celebrados en el territorio de esta Audiencia por infracción de la ley de Caza.

205

FECHA DE LAS DENUNCIAS		JUZGADOS	NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS	SENTENCIA DICTADA	FECHA DE LA SENTENCIA	FECHA DE LAS NOTIFICACIONES	ESTADO DEL CUMPLIMIENTO
DÍA	MES						
12	Octubre	Cervera	Teodoro Jiménez Ladrón	Condenatoria	23 Octubre 1915	23 Octubre 1915	Pende de ejecución
20	Noviembre	Id.	Ramiro Gutiérrez Jiménez	Id.	27 Diciembre 1915	27 Diciembre 1915	Pende de ejecución
20	Noviembre	Id.	Anselmo López López	Id.	27 Diciembre 1915	27 Diciembre 1915	Pende de ejecución
20	Noviembre	Id.	Juan Ramírez Fernández	Id.	28 Diciembre 1915	28 Diciembre 1915	Cumplida
20	Noviembre	Id.	José Alfaro Jiménez	Id.	28 Diciembre 1915	28 Diciembre 1915	Pende de ejecución
7	Diciembre	Id.	Anselmo López López	Id.	29 Diciembre 1915	29 Diciembre 1915	Pende de ejecución
20	Noviembre	Id.	Manuel Santa María Madurga	Id.	29 Diciembre 1915	29 Diciembre 1915	Pende de ejecución
20	Noviembre	Id.	José María Lafuente	Absolutoria	30 Diciembre 1915	30 Diciembre 1915	Cumplida
20	Noviembre	Id.	Serafin Berdonces Marín	Condenatoria	30 Diciembre 1915	30 Diciembre 1915	Pende de ejecución
15	Diciembre	Id.	Ramiro Gutiérrez Jiménez	Id.	31 Diciembre 1915	31 Diciembre 1915	Pende de ejecución
15	Diciembre	Id.	José Buj Ruiz	Id.	31 Diciembre 1915	31 Diciembre 1915	Pende de ejecución
19	Septiembre	Logroño	Angel Ibañez	Id.	20 Octubre 1915	20 Octubre 1915	Cumplida
24	Septiembre	Id.	Doroteo Cámara Gómez	Absolutoria	20 Octubre 1915	20 Octubre 1915	Cumplida
2	Noviembre	Id.	Canuto Alonso Muro	Condenatoria	29 Noviembre 1915	29 Noviembre 1915	Cumplida
4	Octubre	Id.	Carmelo Larios Ijalba	Id.	29 Noviembre 1915	29 Noviembre 1915	Cumplida
17	Noviembre	Id.	Salustiano Alcalde Loza	Id.	29 Noviembre 1915	29 Noviembre 1915	Cumplida
18	Octubre	Id.	Vicente de Marcos Ruiz	Id.	29 Noviembre 1915	29 Noviembre 1915	Cumplida
5	Diciembre	Id.	Domingo Armañanzas Santa María	Id.	10 Diciembre 1915	10 Diciembre 1915	Cumplida
5	Diciembre	Id.	Manuel Gil Alfaro	Id.	10 Diciembre 1915	10 Diciembre 1915	Cumplida
7	Diciembre	Id.	Manuel Martínez Medel	Id.	10 Diciembre 1915	10 Diciembre 1915	Cumplida

Logroño, 24 de Enero de 1916.—Teófilo Lacalle.

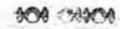
JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

196

Don Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cita y llama a Pedro Alfaro, de unos cuarenta años, casado, cochero, que debe ser natural de La Muela (Zaragoza), domiciliado últimamente en esta Capital, donde se le conocía por *El Maño*, y que antes lo estuvo en Calahorra, en cuyo punto se le apodaba *El San Roque*, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en causa que se sigue en este Juzgado con el número 136 de 1915, sobre estafa, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria a veintiuno de Enero de mil novecientos diez y seis.—Leoncio Villacastín.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.



197

Don Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Por el presente se interesa la busca, detención e ingreso en la carcel del partido, de dos sujetos desconocidos, de los que no hay más datos que uno era de estatura elevada y otro regular, autores de un robo de 36 kilos vino, efectuado a las 21/20 del día 21 del actual en un vagón del ferrocarril en la estación de Rincón de Soto.

Dado en Alfaro a veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y seis.—Carlos Pérez Acebal.



JUZGADOS MILITARES

205

Perea García, Abraham; hijo de Donato y de Aquilina, natural de Olazagutia, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión telegrafista, de veintidos años de edad, su estatura un metro quinientos noventa y dos milímetros, domiciliado últimamente en Briones, provincia de Logroño, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, don Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 25 de Enero de 1916.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

Logroño.—Imp. provincial.